

Adquisición de calentadores solares.  
No. 019/2024

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES PARA EL MUNICIPIO DE TECALITLAN,  
JALISCO.

Contrato de adquisición, que celebran por una parte el municipio de Tecalitlán, Jalisco, representado en este acto por los Ciudadanos Martín Larios García, Abogado Rodrigo Guadalupe Aguilar Silva, Abogado Evaristo Soto Contreras, Lcp. Elias Gomez Macías, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominará como "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte, la persona física denominada C. JOSE ALBERTO MONTOYA SANCHEZ, mismo que manifiesta bajo protesta conducirse con la verdad, que no le han sido limitadas ni revocadas las facultades conferidas con las que comparece en el presente contrato, a quien en trascurso de este instrumento se le denominará "EL CONTRATISTA", y así mismo cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominará en conjunto como "LAS PARTES", las cuales tiene capacidad legal para contratar y obligarse, que manifiestan su deseo de celebrar el presente contrato adquisición de calentadores solares de conformidad a las siguientes declaraciones y clausulas, bajo los siguientes.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante TRIGESIMA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO, administración 2021-2024 del 03 de JUNIO del año 2024, quien gano mediante la adjudicación directa, fue la persona física c. JOSE ALBERTO MONTOYA SANCHEZ.
2. El método de compra, fue realizado mediante la modalidad de adjudicación directa, y Aprobada en acuerdo de TRIGESIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TECALITLAN, JALISCO. GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024 / PUNTO NOVENO CON FECHA DE 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2024.

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara que:

- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de TECALITLAN, Jalisco.

Acreditan su personalidad de la siguiente manera: El presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 13 de Junio del 2021; el Secretario General, y el Encargado de Hacienda Municipal, con la primera sesión extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2021, en los puntos cinco y seis, respectivamente del orden del día.

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en el Portal Hidalgo No. 9, colonia centro de Tecalitlán, Jalisco, Código Postal, 49900; y en su Registro Federal de Contribuyente es MTE871101HLA.

II.- "EL CONTRATISTA", declara bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es de nacionalidad mexicana, y está constituida bajo las leyes mexicanas vigentes, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.
- b) Cuentan con el correspondiente registro ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave: [REDACTED]
- c) Señala como domicilio para efectos de este contrato y recibir notificaciones, el ubicado en la calle [REDACTED] SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, Jalisco, C.P. 45530.
- d) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la **ADQUISICION DE 125 CALENTADORES SOLARES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO.** Y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.
- e) Expuesto lo anterior, las partes otorgan el presente contrato de compra y aceptan someterse a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es la "ADQUISICION E INSTALACION DE 125 CALENTADORES SOLARES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO." los cuales habrá de proveer "El contratista", en los términos que se determinan en las cláusulas del presente contrato.

En caso de que la "ADQUISICION DE 125 CALENTADORES SOLARES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO.", no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en las bases de licitación y en el acta fallo, no se recibirá, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días hábiles.

**SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.** El importe total la adquisición materia del presente contrato es por la cantidad de \$351,625.00 (Trescientos cincuenta y un mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, a favor de "EL CONTRATISTA"

Dicha cantidad se liquidará a "EL CONTRATISTA" una vez que "EL AYUNTAMIENTO", por medio de la Tesorería Municipal, verifique que efectivamente se entregó y de que este todo el material completo y en buen estado.

**TERCERA. - DE LA GARANTÍA.** - "EL CONTRATISTA" se obliga a que la garantía de los 125 calentadores que son objetivo del presente contrato de compra, será hasta por cinco años, a partir de la entrega de los mismos a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de requerir por el cumplimiento de la garantía a el contratista, y este se niegue al cumplimiento de la misma, se dará vista a las autoridades tanto en lo penal, como en lo civil, para que el contratista, responda por los daños y perjuicio que correspondan.

**CUARTA.- VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO,** el presente contrato será vigilado para su cumplimiento por parte de Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

**QUINTA.- DE LA ENTREGA.** "EL CONTRATISTA" tendrá 02 días hábiles a partir del día en que se firme este contrato para entregar los 125 calentadores solares, señalados en la cláusula primera del presente contrato.

La entrega de los 125 calentadores se realizará por parte de "EL CONTRATISTA" en la calle 20 de noviembre, número 14, colonia San Isidro, en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Si "EL CONTRATISTA" se encontrara en una situación que impidiera la entrega oportuna de la adquisición, por causas inimputables a él, deberá notificar de inmediato y por escrito al "EL MUNICIPIO", por medio de la Tesorería Municipal; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

Lo anterior sin pasar a desapercibo el pago de daños y perjuicios, que tendrán que ser pagados por parte de "El Contratista", en caso de que no se entreguen en tiempo y forma dicho calentadores, o que exista alguna inconsistencia en la calidad, o en la entrega inexacta de los 125 calentadores materia del presente contrato, en cuanto las características que se han pactado.

**SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN.** "EL CONTRATISTA" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

**SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, y hasta que termine la vigencia de la garantía de los 5 años, establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCION. “el contratista”, se obliga a iniciar la instalación de los calentadores que es objeto de este contrato el día 10 de JUNIO del 2024 y concluirla el día 12 de JULIO del 2024 dos mil veinticuatro.

NOVENA.- DE LAS GARANTIAS. “EL CONTRATISTA” manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. En caso de que, por la naturaleza de los bienes de adquisición, se generen obligaciones OBRERO-PATRONALES, “EL CONTRATISTA” será el único responsable por lo que “EL MUNICIPIO” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera “EL CONTRATISTA” será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL CONTRATISTA” se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en la entrega de la adquisición materia de este contrato, por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, deslindando por completo a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. “EL CONTRATISTA” Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL CONTRATISTA”;
- III. La omisión de la entrega por parte de “EL CONTRATISTA” de los bienes descritos en la cláusula primera y en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato, debiendo reintegrar inmediatamente el recurso entregado por concepto de pago de dichos calentadores.
- IV. “EL CONTRATISTA” demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en este contrato;
- V. “EL CONTRATISTA” se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad el bien adquirido, que se haya detectado como defectuosa por “EL MUNICIPIO”;
- VI. “EL CONTRATISTA” no dé a “EL MUNICIPIO”, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;

**DECIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que, en un término de 05 cinco días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL MUNICIPIO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL CONTRATISTA"

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

**DÉCIMA CUARTA.– INCUMPLIMIENTO.–** "LAS PARTES", pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, "EL MUNICIPIO" podrá requerirle por escrito al "EL CONTRATISTA", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez día naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL MUNICIPIO" podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años el realizar alguna contratación con el contratista.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de "EL CONTRATISTA", un vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior "EL MUNICIPIO", a través del órgano de control interno del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, serán comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos y aplicables del Reglamento de adquisiciones para el Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

**DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.–** En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones señaladas en el presente contrato, por parte de "EL CONTRATISTA", se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA.** Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco y/o cualquier autoridad auditora, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de TECALITLAN, correrán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Tamazula de Gordiano, del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Tecalitlán, Jalisco, 10 de JUNIO del 2024.

MUNICIPIO DE TECALITLAN JALISCO, A 10 DE JUNIO DE 2024.

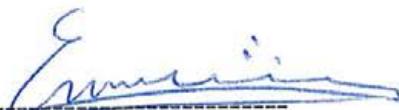


  
-----  
**MARTIN LARIOS GARCÍA**  
Presidente Municipal



  
-----  
**ABOGADO RODRIGO GUADALUPE AGUILAR SILVA**  
Síndico Municipal



  
-----  
**ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS**  
Secretario General

  
-----  
**LCP. ELIAS GÓMEZ MACÍAS**  
Encargado de Hacienda Municipal



"EL CONTRATISTA"

  
-----  
Persona física

**C. JOSE ALBERTO MONTOYA SANCHEZ,**